

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

RADICADO: 2020-00662

REFERENCIA: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Bogotá D.C., SIETE (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en debida forma y por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del Código General del proceso, se DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesta, a través de apoderado(a) judicial, por GLORIA AMPARO FRANCO CLAVIJO contra MARIELA TABOADA FIORE y MAXIMILIANO TABOADA FIORE en su calidad de herederos determinados del fallecido RICARDO JORGE TABOADA, así como contra los herederos indeterminados del mismo causante.
2. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR al (lo) demandado (s) la admisión de la demanda en los términos previstos en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2º de la norma citada.
4. EMPLÁCESE a los herederos indeterminados de ANTONIO JOSE RODRIGUEZ PALACIO para que se notifiquen de esta providencia, de conformidad con el art. 10º del Decreto 806 de 2020. Por secretaría procédase como lo prevé dicha norma y contabilícense los términos previstos en el art. 108 del C.G.P. al cabo de los cuales, si no se pronuncian, se les designará un Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso.
5. CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de veinte (20) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso.
6. Con respecto a la solicitud de embargo del saldo de la cuenta de ahorros de Bancolombia que poseía el señor Ricardo Jorge Taboada, este despacho no accederá a la misma, toda vez que dicha cautela no se encuentra contemplada para el tipo de proceso que nos concita.

7. RECONOCER PERSONERÍA al(la) abogado(a) Rene Moreno Alfonso como apoderado(a) judicial del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.55, fijado hoy 08-07-2021, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--